



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2018-00210-00
DEMANDANTE: AR KLEIN INGENIEROS LTDA
DEMANDADO: PLINIO RAFAEL OLMOS NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Diez (10) de Octubre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo a continuación impetrado por AR KLEIN INGENIEROS LTDA contra PLINIO RAFAEL OLMOS NAVARRO radicado bajo el N° 08001-31-03-016-2018-00210-00 ; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación.-.

.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago adiado 10-junio de 2021, a la parte ejecutada.

Se observa en el expediente digital de la referencia, parte demandante mediante escrito de fecha 30/agosto/2022, informa al despacho sobre la diligencia de notificarían, la cual no cumple con el cometido indicado en la norma, ya que al revisar la misma no indica la fecha de la providencia que se notifica

Art 291-3. CGP “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada,...”

Con lo anteriormente manifestado el despacho se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación al demandado de manera idonea, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir por SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-2018-002I0-00
DEMANDANTE: AR KLEIN INGENIEROS LTDA
DEMANDADO: PLINIO RAFAEL OLMOS NAVARRO